

LA INFLUENCIA DE LA VICTIMOLOGÍA EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y LOS PROGRAMAS DE MEDIACIÓN

THE INFLUENCE OF VICTIMOLOGY IN RESTORATIVE JUSTICE AND MEDIATION PROGRAMS

ARTURO ARRONA PALACIOS

PALABRAS CLAVE / KEYWORDS

Victimología | Justicia restaurativa | Mediación | Víctima

Victimology | Restorative justice | Mediation | Victim

RESUMEN / ABSTRACT

Las circunstancias actuales en el sistema de justicia penal, crean un sentimiento de desconfianza por parte de la población, debido a los altos niveles de victimización que llega a sufrir la víctima durante todo el proceso penal. La justicia restaurativa emerge como una respuesta inmediata ante ésta problemática, junto con sus programas de mediación para lograr buscar una iniciativa reparadora entre la víctima, su agresor y la comunidad en lugar de continuar con las acciones punitivas del sistema. Los métodos alternativos de justicia además de las apreciaciones legales, debemos de considerar que realmente tienen un transfondo victimológico, basados en los resultados de las investigaciones y estudios teóricos de la victimología.

The current circumstances in the criminal justice system, creating a feeling of distrust by the population due to high levels of victimization that comes to suffer the victim throughout the criminal process. Restorative justice has emerged as an immediate response to this problem, along with mediation programs, seeking to achieve a restorative initiative between the victim, offender and community rather than continue with the punitive actions of the system. Alternative methods of justice as well as legal assessments, we must consider who actually have a victimological background, based on research findings and theoretical studies of victimology.

AUTORÍA DEL ARTÍCULO

Arturo Arrona Palacios

Licenciado en Criminología |
Maestría en Criminología y Ciencias Forense de la
Universidad Autónoma de Tamaulipas (México)
a.arrona@hotmail.com

“La mayor parte de los delitos permanecerían impunes sin la cooperación de la víctima en la denuncia del delito, la aportación de pruebas o la identificación de testimonios en los tribunales.”

El proceso que se vive en el actual sistema de justicia penal es un procedimiento el cual atrae muchas consecuencias injustas a las personas que lo llegan a vivir, la víctima en todo momento no deja de sufrir algún tipo de victimización durante todas las etapas del procedimiento legal. Desde que aparecieron los primeros conceptos, sus apreciaciones teóricas y los estudios de sondeos de victimización, la victimología en ningún momento ha dejado de atender y respaldar a la víctima sin importar su situación económica o social. Los movimientos sociales orquestados por las mismas víctimas que habían sufrido algún tipo de percance en sus vidas; por medio de marchas y protestas ante los funcionarios de gobierno, exigían que el Estado los había abandonado, se sentían olvidados por el sistema legal y lo que peleaban era lograr un tipo de cambio, obtener un reconocimiento o alguna ayuda a la víctima para conseguir cierto tipo de reparación del daño que hallan sufrido. Los cambios en las legislaciones referentes a la víctima, otorgaron un sentimiento de paz momentánea, sin embargo, la víctima aún continuaba sufriendo cierta victimización por las complejidades del sistema de justicia penal.

Hay que tomar en cuenta que el papel de la víctima en el sistema de justicia penal atrae la atención de aquellos que están encargados de la elaboración de políticas públicas. Sin la cooperación de la víctima en la denuncia del delito, en la aportación de pruebas, en la identificación de testimonios en los tribunales, la mayor parte de los delitos permanecerían impunes. El enfoque victimológico es ya indispensable en el mundo jurídico; **la víctima no puede ser ya la cenicienta del sistema penal** ⁽¹⁾.

El que las víctimas se hayan convertido en centro de la preocupación política puede relacionarse con la profunda y cada vez más generalizada desilusión de los partidos políticos con la capacidad del sistema de justicia penal para “hacer algo”, respecto al delito. En contraste, la preocupación por la víctima prometía beneficios públicos relativamente fáciles y significativos ⁽²⁾. Siendo evidente que la participación de la víctima en el proceso penal es enteramente precaria ⁽³⁾.

Actualmente, dentro de la mayoría de los países se encuentran cartas y declaraciones emitidas por los mismos gobiernos, para realizar ciertas recomendaciones y garantizar que las víctimas obtengan una mejor información en torno a los avances de sus casos, que se escuchen y sometan a consideración sus conceptos y que los testigos reciban asesoría y asistencia en los tribunales; sin embargo, todos los documentos emitidos para la protección y cuidado de los derechos de las víctimas carecen de algún tipo de validez legal; queriendo decir que sus contenidos tienen como meta estimular más no obligar y, como tal, no podemos asegurar que conceda “derechos” en un sentido significativo. Por ello, quizá lo mejor sea considerar estos tipos de documentos como declaraciones de intenciones y no como una concesión de derechos ⁽⁴⁾.

En el plano internacional, también se ha ejercido para reconocer los derechos de las víctimas de actos delictivos. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1985, proclamó la *Declaración de los principios básicos de justicia para las víctimas de actos delictivos y abuso de poder*. Esta declaración sentaba las normas básicas para el tratamiento de las víc-

timas, como el derecho a la información, y un trato equitativo, consideración de sus conceptos, restitución y compensación, y la provisión de servicios especializados. Consecuentemente se ha promulgado el impulso político por representar y defender los derechos de las víctimas, el cual ha desempeñado un papel decisivo en la modificación del perfil de la víctima. La investigación en torno a la experiencia de las víctimas en los procesos penales indica, que en los mejores casos, el proceso, la detención y la emisión de sentencias pueden ejercer un poderoso efecto catártico para aliviar los sentimientos de culpa y complicidad ⁽⁵⁾. Dependiendo de la sanción que se imponga, las víctimas pueden beneficiarse de la compensación por las pérdidas y los perjuicios sufridos, o pueden gozar de un sentimiento de mayor seguridad cuando saben que un delincuente peligroso es encarcelado. Por otra parte la insensibilidad policiaca, la provisión inadecuada

de información, las demoras o las decisiones arbitrarias de los jueces para cerrar un expediente o reducir una sentencia pueden generar mayores sufrimientos para la víctima. En los peores casos, el efecto del proceso penal puede ser similar a la victimización secundaria ⁽⁶⁾.

Aunque pareciera que las víctimas prefieren que los agresores obtuvieran un castigo severo por los actos que llegan a cometer, en varios estudios de victimización realizados en Inglaterra, revelaban que el público no es tan punitivo como se esperaría, y que muchas víctimas aceptarían un buen grado de reparación y hasta la reconciliación en lugar del castigo tradicional ⁽⁷⁾. Con éste tipo de resultados arrojados por los sondeos de victimización y teniendo en cuenta el querer buscar un paradigma más positivo que el del castigo, los académicos y profesionales de la justicia penal se llevaron a la tarea

“Diversos estudios han revelado que la sociedad no es tan punitiva como se habría esperado y que muchas víctimas aceptarían hasta la reconciliación en lugar del castigo tradicional.”



de propugnar diversos modelos de justicia reorientados hacia los objetivos de la mediación y la restitución ⁽⁸⁾.

Ante la constante problemática de la ineficacia del sistema penal, aparecen como propuestas fundamentales la aplicación de métodos alternativos de justicia; teniendo como fundamento principal la humanización del sistema penal y evitar que la víctima sufra efectos de sobrevictimización durante el proceso penal.

La aplicación de la justicia restaurativa como método alternativo de justicia se inicio en la década de los años de 1970. El nacimiento del movimiento restaurativo, no se encuentra bien definido debido a que los defensores de éste movimiento hablan de que la justicia restaurativa representa el resultado de las experiencias de los pueblos autóctonos, en el supuesto de que el infractor pertenecía al clan o era conocido por la comunidad, excluirlo era un perjuicio para los intereses y supervivencia del grupo, la forma de salvar la situación era obligando al infractor a reparar el mal causado y regresarlo a la comunidad, de esta manera los lazos entre el agresor, la víctima y la comunidad quedaban reestructurados. Afirmándose que la justicia restaurativa existe desde hace muchos siglos en pueblos de diversas culturas, un ejemplo serían las comunidades indígenas en Norte América, Australia, Nueva Zelanda y México. Pero en una aplicación de carácter moderno de éste tipo de justicia, algunos mencionan que se realizó por primera vez en Canadá ⁽⁹⁾ en donde la primera sentencia de importancia se dictó en 1978, en el pueblo de Kitchener (Ontario) donde un grupo de jóvenes ocasionaban daños a la propiedad de sus vecinos, por lo que ante la inefectividad del

sistema de justicia tradicional, se optó por obligar a los jóvenes a reparar los daños y así asumir su responsabilidad por ellos; posteriormente, la idea se traspasó hacia los Estados Unidos de América. Las ideas de justicia restaurativa en Estados Unidos y Canadá han estado relacionadas con organizaciones no gubernamentales, donde voluntarios prestan gratuitamente su labor de mediación, fuera del proceso penal.

Una de las problemáticas ⁽¹⁰⁾ que podemos encontrarnos en la justicia restaurativa es el hecho de las diferencias culturales que existen dentro de las ciudades como la identidad racial, el nivel socioeconómico, etnia, género, religión, orientación sexual, medio rural o urbano, y muchas otras características que definen la forma cómo los individuos ven el mundo y su lugar y las posibilidades en ese mundo y afectan a la propensión de los individuos a culpar al agresor, la víctima o a la comunidad sobre el crimen. Los factores culturales también ayudan a determinar si los participantes llegan a un programa de justicia restaurativa en busca de venganza o de reparación, con el deseo de actuar dependiendo del éxito o la derrota.

La justicia restaurativa debe ser entendida como **un nuevo modelo de justicia en el que las personas afectadas directamente por un delito o infracción (víctima, agresor y comunidad) logran mediante un proceso de carácter no punitivo, reparativo y deliberativo, alcanzar la solución del conflicto y la restauración de las relaciones sociales quebrantadas** por la comisión del hecho ilícito de una forma distinta que la que ofrece el sistema penal tradicional; tomando en cuenta las condiciones tanto de la víctima como del agresor.



“La victimología siempre ha sido considerada como un área de investigación especulativa (...)”

Lo que se debe de considerar acerca de la justicia restaurativa es que no se reduce nada más al sistema penal. También es una forma de entender las relaciones sociales, comunitarias, políticas e internacionales por que supone, en definitiva, un modo de entender al ser humano como abierto, sociable, en diálogo, capaz de abrirse a lo viable y susceptible de resolver los conflictos de modo pacífico, reparador y dialógico.

CONCLUSIONES

La victimología a través de los años ha ayudado a identificar una de las problemáticas que por mucho tiempo se mantuvo postergada en la sociedad, la víctima. Haciendo remembranza a los hechos históricos de guerras y genocidios que han ocurrido en el mundo, es difícil pensar que en todo momento los sistemas de justicia penal se preocupan por capturar y castigar a todas

las personas que son responsables por los actos inhumanos contra la humanidad, sin embargo, en ningún momento se ponen a pensar en la víctima, en como resarcir el daño que llegaron a sufrir; el olvido a la víctima lamentablemente aún existe, y el sistema de justicia penal aún se sigue preocupando más por detener y castigar al agresor, en lugar de preocuparse por la persona que sufrió ese delito y pensar en como llegar a reparárselo.

Gracias a la victimología y los movimientos que se han elaborado para la defensa a favor de las víctimas, han ayudado a fabricar cambios en el sistema de justicia penal para que a la víctima se le de un mayor número de atención y cuidado y que no sea olvidada. La victimología en el aspecto académico es altamente cuestionada y debatida por expertos, sobre todo por su metodología y si se debe de considerar ciencia autónoma o si realmente sus da-

tos estadísticos aportan un conocimiento significativo a la sociedad a pesar de las cifras negras que se lleguen a presentar. Tomando en cuenta la inquietud que se llega a mostrar en el ámbito victimológico, debemos de considerar que actualmente la victimología da un giro evolutivo hacia un método de aplicación de cuestión jurídica, para ayudar a la víctima de una manera deseable y certera por medio de los métodos alternativos de justicia; siendo estos la justicia restaurativa y sus programas de mediación. La victimología siempre ha sido considerada como un área de investigación especulativa, que se preocupa por el estudio de la víctima y sus daños, sin embargo, nunca considerada como un movimiento de acción o de operación directa hacia el cuidado de las víctimas. La innovación de la justicia restaurativa y sus programas de mediación vinieron a aparecer como un nuevo modelo de trabajo para humanizar al sistema de justicia penal y darle todas las herramientas necesarias a la víctima para que no se sintiera abandonada y que también tuviera la oportunidad de enfrentar a su agresor, para hacerle ver el sufrimiento que llegó a sentir durante el delito. La justicia restaurativa termina siendo una visión de la justicia desde y hacia las víctimas, es decir, justicia que se debe a las víctimas y justicia que emana de las víctimas; teniendo todo un trasfondo victimológico para la ayuda y el cuidado de la víctima. No hay que considerar a la justicia restaurativa y sus programas de mediación como un área de estudio independiente o visto simplemente desde una perspectiva legal, más bien hay que considerarla como una conjunción de aplicación metodológica de aspecto victimológico-legal, con el fin de crear programas preventivos para las víctimas y que obtengan una orienta-

ción sobre los métodos alternos de justicia, para que tengan un conocimiento de cómo se puede solucionar cualquier tipo de conflicto que se llegue a suscitar, evitando así, la victimización que se presenta comúnmente en el sistema de justicia penal por el método tradicional. ■

-
- (1) *Rodríguez, L., Victimología. Estudio de la víctima, 4.ª ed., Porrúa, México, 1998, p.310.*
- (2) *Rock, P., Helping Victims of Crime: The Home Office and the Rise of Victims Support in England and Wales, Oxford, 1990.*
- (3) *Zamora Grant, J., Derecho victimal; La víctima en el nuevo sistema penal mexicano, 2.ª ed. INACIPE, México, 2009, p. 161.*
- (4) *Fenwick, H., Rights of Victims in the Criminal Justice System: Rhetoric or reality?, Crim. L. Rev., 1995, p. 843.*
- (5) *Adler, Z., Prosecuting Child Sexual Abuse: A Challenge to the Status Quo, en M. Maguire y J. Pointing (eds.), Victims of Crime: A New Deal?, Milton Keynes, Estados Unidos, 1988, p. 9.*
- (6) *Ibidem, p. 11. Nils Christie nos lo describe también en el sentido de que la víctima en un caso penal es una especie de perdedor por partida doble, en primer lugar frente al infractor y después frente al Estado, siendo excluido de cualquier tipo de participación en su propio conflicto.*
- (7) *Hough, M. y Moxon, D., Dealing with offenders: Popular Opinion and the view of victims, Howard Journal, vol. 24, Londres, 1985, pp. 160-175.*
- (8) *Barrett R., Restitution: A new paradigm of criminal justice, Ethics, vol. 87, 1997, pp. 279-301.*
- (9) *Van Ness, D., Morris, A., y Maxwell, G. "Introducing restorative justice". En A. Morris y G. Maxwell (Eds.), Restorative Justice for juveniles: Conferencing, mediation and circles. Oxford: Hart Publishing, 2001; pp. 3-12.*
- (10) *Office for Victims of Crime, "The restorative justice and mediation Collection: Executive Summary", OVC Bulletin, U.S. Department of Justice, Estados Unidos, julio, 2000, p. 8.*